

CONVENIO QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, SANTIAGO CREEL MIRANDA; EL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES, EN LO SUCESIVO "EL CENTRO" REPRESENTADO POR SU TITULAR, ROBERTO QUAAS WEPPEN, Y LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EN LO SUCESIVO "LA CONTRALORÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

La Ley General de Protección Civil dispone en sus artículos 4º, fracción IV y 12, fracción XIV que corresponde al Ejecutivo Federal disponer de la utilización y destino de los recursos del Fondo de Desastres, con arreglo a la regulación que al respecto se emita, así que la Secretaría de Gobernación, como coordinadora ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Civil, le compete proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, de comunicación, alertamiento y atención de desastres con cargo al Fondo de Desastres.

Las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (Fonden) vigentes, disponen en sus numerales 8, fracción VIII, 74 y 75 los casos en los cuales procede la adquisición de bienes muebles con cargo a los recursos del Fonden, estableciéndose que la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento (CIGF), podrá recomendar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa propuesta de la Secretaría de Gobernación, la adquisición de equipo especializado de transporte, de comunicación, o para el alertamiento y la atención de emergencias, a fin de hacer frente de forma más eficaz y económica a futuros desastres naturales y en concordancia a las necesidades previstas por las dependencias y entidades federales integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil, así como que el acuerdo que al efecto pronuncie la CIGF especificará que dicho equipo será para la atención de emergencias causadas por desastres naturales y señalará las dependencias o entidades federales encargadas de su operación, mantenimiento, posesión y custodia.

La CIGF, mediante acuerdo 01-XXI-2, tomado de su sesión XXI de fecha 26 de septiembre de 2001, y con fundamento en el numeral 74 de las Reglas de Operación del Fonden, recomendó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que autorice a "LA SECRETARÍA", recursos con cargo al Fonden hasta por \$ 1'600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), para la adquisición de equipo especializado que se lista en el anexo, el cual forma parte del presente instrumento, condicionado a que se formalice un convenio entre "LA SECRETARÍA", "LA CONTRALORÍA" y "EL CENTRO", mediante el cual se responsabilice a la primera y al tercero de la operación, mantenimiento, posesión y



custodia del equipo especializado, cumpliendo estrictamente con el numeral 75 de las Reglas de Operación del Fonden.

La adquisición del equipo especializado por parte de "LA SECRETARÍA", se sujetará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECLARACIONES

1. Por "LA SECRETARÍA":

- 1.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, y que su Titular tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones III, VIII y XIV de la Ley General de Protección Civil, y 4 del Reglamento Interior de la propia Secretaría.
- 1.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo. Asimismo, con fundamento en el artículo 12, fracciones III, VIII y XIV de la Ley General de Protección Civil, le compete crear las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre; suscribir Convenios en materia de protección civil, y proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de desastres con cargo al Fondo de Desastres.
- 1.3. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el número 99 de la calle de Bucareli, primer piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600 en esta Ciudad de México.

2. Por "LA CONTRALORÍA":

- 2.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal y que su Titular tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio acorde a lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4 y 5, fracción XIV del Reglamento Interior de la propia Secretaría.
- 2.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, fracciones, I, VIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; inspeccionar y vigilar que las dependencias y entidades federales cumplan con las normas y disposiciones en materia de contratación de adquisiciones, conservación, uso, destino y afectación de bienes muebles, y establecer normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obras públicas de la Administración Pública Federal.
- 2.3. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el número 1735, piso 10, de la Avenida Insurgentes Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en esta Ciudad de México.

3. Por "EL CENTRO":

- 3.1. Que en términos del artículo 91 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación es un órgano administrativo desconcentrado que tiene por objeto estudiar, desarrollar, aplicar y coordinar tecnologías para la prevención y mitigación de desastres, promover la capacitación profesional y técnica sobre la materia, así como apoyar la difusión de medidas de preparación y autoprotección a la población ante la contingencia de un desastre.
- 3.2. Que su titular, de conformidad con los artículos 32, fracción VI y 97, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación cuenta con atribuciones para suscribir el presente convenio.
- 3.3. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio el ubicado en Av. Delfín Madrigal, número 665, Colonia Pedregal de Santo Domingo, Delegación Coyoacán, C.P. 04360, en esta Ciudad de México.

4. Declaraciones de las Partes:

- 4.1. Que conforme al numeral 75 de las Reglas de Operación del Fonden, deberá formalizarse mediante Convenio que suscriban "LA SECRETARÍA", "LA CONTRALORÍA" y "EL CENTRO", la responsabilidad que tendrán la primera y la tercera respecto de la operación, mantenimiento, posesión y custodia del equipo especializado que se adquiera con cargo a los recursos del Fonden, para así responder de una manera más eficiente a una emergencia producida por un desastre natural.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1º, 27 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º al 5º y 15 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 12, fracciones III, VIII y XIV de la Ley General de Protección Civil; 4, 10, 32, 91, 92 y 97 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; y en los numerales 8, fracción VIII, 74 y 75 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos en que "LA SECRETARÍA" y "EL CENTRO", se responsabilizarán de la operación, mantenimiento, posesión y custodia del equipo especializado que adquiera "LA SECRETARÍA" el cual consistirá en una estación terrena de señales de satélite para trabajos de detección y alertamiento en tiempo real de emisiones de ceniza volcánica y monitoreo térmico de los mismos, así como puntos de calor para detección de incendios forestales, en congruencia con lo dispuesto por el citado Acuerdo 01-XXI-2 de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, tomando en cuenta los criterios y las disposiciones normativas expedidas por "LA CONTRALORÍA" en materia de autorización de comodatos, y las Reglas de Operación del Fonden vigentes.

El equipo especializado se detalla en el anexo de este Convenio y su adquisición se efectuará con un estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- "LA SECRETARÍA" una vez suscrito el presente Convenio deberá realizar las gestiones conducentes a fin de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emita la autorización correspondiente de recursos para la adquisición del equipo especializado.

TERCERA.- "LA SECRETARÍA", una vez que adquiera el equipo especializado, hechos los registros en sus respectivos inventarios, celebrará por conducto de "EL CENTRO", previa autorización del Titular de "LA SECRETARIA" un contrato de comodato con la Universidad de Colima, para que lo utilice exclusivamente para el fin al que alude la cláusula primera del presente instrumento.

El Titular de "LA SECRETARÍA" deberá formalizar la autorización referida en el párrafo anterior, de conformidad con el criterio normativo BM-01 de "LA CONTRALORÍA", denominado "Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos de comodato de bienes muebles, previa autorización en forma expresa de su Titular o del órgano de gobierno".

CUARTA.- La "SECRETARÍA", a través de "EL CENTRO", deberá adherir en el equipo especializado una leyenda visible que inserte el siguiente texto: "Este equipo sólo podrá ser utilizado para la atención de emergencias".

QUINTA.- "LA SECRETARÍA", a través de "EL CENTRO", se obliga a operar y utilizar adecuada y diligentemente el equipo especializado, observando las especificaciones técnicas y de uso establecidos en el manual de usuario respectivo, proporcionándole el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo correspondiente conforme lo establezca dicho manual, o en su defecto el proveedor o fabricante.

SEXTA.- "LA SECRETARÍA", a través de "EL CENTRO", se obliga a implantar los mecanismos y controles necesarios para la adecuada guarda y custodia del equipo especializado, así como de su documentación, observando las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

SÉPTIMA.- "EL CENTRO", deberá informar cada seis meses a "LA SECRETARÍA" y a "LA CONTRALORÍA", del estado físico y técnico en que se encuentra el equipo especializado. En caso de que alguno de los bienes que integran dicho equipo, por su estado físico o cualidades técnicas no resulten útiles para el servicio al cual se encuentran destinados, "EL CENTRO" incorporando el dictamen técnico suscrito por el responsable directo del equipo especializado, lo hará del conocimiento de "LA SECRETARÍA", para que determine lo procedente.

En caso de pérdida parcial o total de algún bien que integra el equipo especializado, "EL CENTRO" deberá hacerlo del conocimiento inmediato de "LA SECRETARÍA" y de "LA CONTRALORÍA", sin perjuicio de las demás autoridades que resulten competentes de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para proceder en su caso a determinar la baja ó el destino final de alguno de los bienes que integran el equipo especializado, deberá contarse con el acuerdo por escrito de "LA SECRETARÍA", en donde se autoricen tales acciones.

Salvo lo dispuesto en el presente convenio, "EL CENTRO" no podrá transmitir el dominio, uso, goce o disfrute, bajo ninguna forma o título de los bienes que conforman el equipo especializado, sin el acuerdo correspondiente de la CIGF, previo visto bueno de "LA SECRETARÍA". La solicitud correspondiente que se formule a la CIGF, será a través de la Coordinación General de Protección Civil de "LA SECRETARÍA".

OCTAVA.- "EL CENTRO" responderá de los daños y perjuicios que se deriven de una utilización negligente o maliciosa de cualquiera de los bienes que integran el equipo especializado.

NOVENA.- "LA SECRETARÍA", a través de la Coordinación General de Protección Civil llevará el registro de los bienes que integran el equipo especializado materia del presente Convenio.

"LA SECRETARÍA" y en su caso "EL CENTRO", tendrán bajo su inventario en un apartado especial a los bienes que integran el equipo especializado de referencia, las actas de entrega recepción correspondientes, identificando el equipo de una manera plena, debiendo describir sus características y utilidad funcional, así como que será utilizado exclusivamente para los fines señalados en la cláusula primera del presente convenio.

Una vez adquirido el equipo especializado "LA SECRETARÍA", a través de "EL CENTRO", contará con un plazo de 10 días hábiles para proporcionar a la Coordinación General de Protección Civil copia del inventario y de los resguardos referidos, con el propósito de integrar o actualizar el registro de los mismos.

DÉCIMA.- "LA SECRETARÍA" y "LA CONTRALORÍA", podrán verificar en cualquier momento y por lo menos una vez cada seis meses, que el equipo especializado se encuentre disponible y en condiciones óptimas para el cumplimiento de su objeto.

"LA SECRETARÍA" por conducto de "EL CENTRO" brindará las facilidades necesarias a la Coordinación General de Protección Civil y a "LA CONTRALORÍA" para cumplan con la obligación a la que alude el párrafo anterior.

El equipo especializado deberá, atendiendo a su naturaleza ubicarse en bodegas, almacenes o en los lugares específicos, a fin de evitar en lo posible su deterioro derivado del medio ambiente o de otros factores.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA SECRETARÍA", se obliga en forma inmediata a contratar, mantener y cubrir con cargo a su presupuesto un seguro de cobertura amplia que proteja al equipo especializado contra cualquier siniestro.

En el contrato de seguro deberá señalarse como beneficiario del mismo a "LA SECRETARÍA".

"LA SECRETARÍA" en caso de pérdida total de algún bien de los referidos en el presente Convenio, procederá a la adquisición de un bien con las características que tenía el siniestrado, el cual tendrá el mismo destino que tenía aquél, sujetándose en lo conducente a lo que dispone el presente convenio; asimismo, deberá hacerlo del conocimiento inmediato a la Coordinación General de Protección Civil, a fin de que así lo asiente en el Registro, y a su vez lo notifique a "LA CONTRALORÍA".

Cuando los daños generados en un bien siniestrado sean parciales, "LA SECRETARÍA", a través de "EL CENTRO", se obligará a ordenar la reparación del mismo ante los talleres o empresas autorizadas, de conformidad con lo que dispongan los manuales, la garantía o demás documentación proporcionada sobre el particular por el proveedor o fabricante.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA CONTRALORÍA", por sí o por conducto del Órgano Interno de Control en "LA SECRETARÍA", verificará el estricto cumplimiento del presente Convenio, con el fin de garantizar la observancia de las disposiciones correspondientes.

El Órgano Interno de Control en el ejercicio de sus atribuciones, y con base en las verificaciones que realicen, reportarán en su caso a "LA CONTRALORÍA", a través del Sistema de Información Periódica, las principales observaciones que se determinen para su seguimiento y desahogo.

DÉCIMA TERCERA.- Las Partes designarán en un término no mayor a 5 días hábiles a partir de la firma del presente instrumento, a un responsable que se abocará al seguimiento y evaluación del debido cumplimiento de los compromisos contenidos en este Convenio.

DÉCIMA CUARTA.- La vigencia del presente Convenio será indefinida, e iniciará a partir de la fecha de su firma.

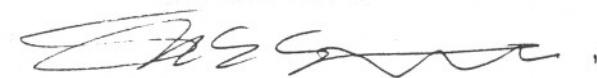
Este instrumento podrá darse por terminado de común acuerdo de las partes, mediante aviso por escrito dado a la otra con tal propósito, con dos meses de anticipación. No obstante la conclusión del presente Convenio, no se afectarán aquellas acciones pendientes por realizarse.

Una vez dado por terminado el presente Convenio y concluidas las acciones a las que alude el párrafo anterior, el equipo especializado quedará en depósito de "LA SECRETARÍA" por conducto de "EL CENTRO", hasta en tanto la CIGF no determine el destino del mismo, previa consulta a "LA CONTRALORÍA".

DÉCIMA QUINTA.- Para todo aquello que no esté expresamente señalado en este Convenio, así como para resolver cualquier duda o controversia derivada de su aplicación, las Partes convienen en resolverlo de común acuerdo.

El presente Convenio se firma en tres ejemplares igualmente válidos, en la Ciudad de México a *treinta de noviembre del dos mil uno*.

POR "LA SECRETARÍA"



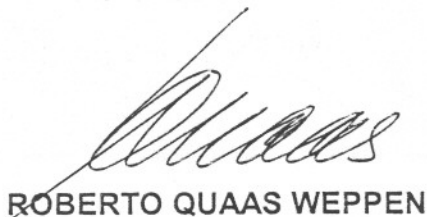
SANTIAGO CREEL MIRANDA

POR "LA CONTRALORÍA"



FRANCISCO JAVIER BARRIO
TERRAZAS

POR "EL CENTRO"



ROBERTO QUAAS WEPPEN

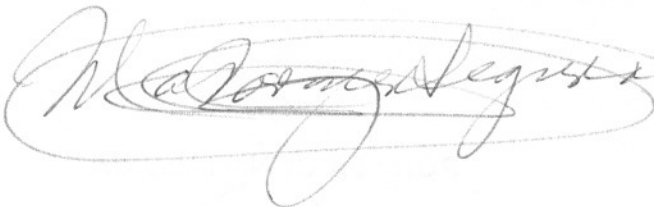
LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO QUE SUSCRIBEN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN; EL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES Y LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 9, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación,-----

-----**CERTIFICO**-----

Que las nueve hojas que en copia fotostática integran el convenio que celebraron las Secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de Gobernación y el Centro Nacional de Prevención de Desastres, es una reproducción fiel y exacta de su original con el que la comparé.--

Ante mi-----**Doy fe**-----
Ciudad de México, Distrito Federal, a 21 de enero del dos mil dos.



SECRETARIA DE GOBERNACION
COORDINACION GENERAL
DE PROTECCION CIVIL

ANEXO DEL CONVENIO QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN; EL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES Y LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

Descripción:	Cantidad:	Precio Unitario:	Precio Total:
Estación terrena de señales de satélite para trabajos de detección y alertamiento en tiempo real de emisiones de ceniza volcánica y monitoreo térmico de los mismos, así como puntos de calor para detección de incendios forestales, Marca Explorer 600 HRPT SMART Station con 2.1 m dish	1	\$98,765.00 USD	\$98,765.00 USD
Instalación en sitio y entrenamiento de uso.			\$15,000.00 USD

Subtotal: \$113,765.00 USD

Transportación Aérea: \$2,100.00 USD

Seguro: \$869.00 USD

TOTAL: \$116,734.00 USD

PARA DETERMINAR LA CANTIDAD A PAGAR EN PESOS MEXICANOS, SE ESTARÁ A LA PARIDAD PESO-USD DÓLAR, AL MOMENTO DE LA COMPRA.

00033

**SECRETARIA DE GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
REGISTRO DE CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS
Y OTROS INSTRUMENTOS JURIDICOS**

México, D.F., a 23 de Enero de 2002.

El suscrito, Director de Convenios y Normatividad, con fundamento en el artículo 13 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y de conformidad con el Acuerdo por el que se instruye a los titulares de las unidades administrativas centralizadas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación, para recabar la opinión y dictamen jurídicos, así como el registro de los instrumentos jurídicos, hace constar que con esta fecha quedó inscrito el presente instrumento en la partida número 100033, folio 11, volumen 7, del libro Convenios.

EL DIRECTOR DE CONVENIOS Y NORMATIVIDAD

